

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Restablecido el ejercicio del derecho de caza, en todo el territorio nacional por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 3 del actual, condicionándole a las vicisitudes por que atraviesan las distintas provincias con motivo de la mayor o menor proximidad de los frentes de guerra, y preceptuando que las Autoridades Militares habrían de delimitar las zonas en que tal derecho pudiera ejercitarse, se solicitó oportunamente del Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de la provincia, el mencionado señalamiento, habiendo contestado que no considerara conveniente se autorizara en esta provincia el ejercicio de la caza.

Por tanto, he dispuesto, en cumplimiento de lo indicado por la citada Autoridad Militar y en orden a las facultades que me confieren las vigentes disposiciones, prohibir, en absoluto el ejercicio de la caza en esta provincia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 3.º de la disposición primeramente citada.

Oviedo 28 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

CIRCULAR

Siendo varias las Alcaldías que no han ingresado la recaudación del «Día del Plato Único» en la forma que establece el apartado b) de la Circular del Gobierno General del Estado, de 24 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 175, correspondiente al 2 de

agosto siguiente, se encarece de nuevo a los Sres. Alcaldes. el más exacto cumplimiento de lo que en la citada Circular se dispone, ingresando la recaudación íntegra del «Día del Plato Único», en el Banco de España, en la C. C. Fondo de Protección Benéfico-Social, en los últimos días del correspondiente mes; y los de «Día sin postre», en la C. C. Subsidio Pro Combatientes, independientemente esta última, de los demás ingresos destinados al mismo fin, remitiendo los correspondientes justificantes de ingreso, a esta Junta.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo que se ordena.

Salas, 25 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Caballero.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio A. Rivera, vecino de Báscones, (Grado), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de aquel concejo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino González, obrero de la Fábrica de Trubia, vecino de Báscones (Grado), habiendo nombrado Juez instructor

al Sr. Juez municipal de aquel concejo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Ramos Muñíos y José María Cotarelo, vecinos de Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino García Muñiz, habilitado del Magisterio en Belmonte, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José, Braulio, Martín y Segismundo Fernández Vázquez, vecinos de Oviedo, Travesía de Económicos, 18, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel González, (a) Chaleco, vecino de la Manjoya, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Prieto González, vecino de la Manjoya, barrio de Prieto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José García Mier, vecino del Llano (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez municipal de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Valdés, vecino de Naranco, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Higinio Alvarez Cañal, vecino de la Manjosa, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de

este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los juicios de testamentaría de D. Ignacio Fernandez y Fernandez, su esposa Doña Concepción Alvarez Fernandez y el hijo de ambos D. Santos Fernandez Alvarez, vecinos que fueron de Villatresmil, en este término, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Julian del Casero, en representación de D. Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de dicho Villatresmil, se cita a los interesados D. José Antonio y Doña Carmen Velasco Fernandez en el concpto de hijos de la heredera, Doña Segunda Fernandez Alvarez y a Doña Segunda, Doña Aurora y D. Alfredo Fernandez y Fernandez hijos del causante D. Santos Fernandez Alvarez, todos ellos ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca en los referidos autos personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

—:—

DE OVIEDO

Cédulas de citación.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal suplente en funciones, D. Felix Llanes Alonso, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de juicio verbal civil promovida por don Belarmino Roza González, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, contra D. Francisco Sanchez Fernández y D.ª Eladía Fernández Peña, mayores de edad, casado aquel y ésta viuda, vecinos de ésta, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; se cita a los citados demandados, para que el día seis de octubre próximo y hora de las once de la mañana, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Quintana, n.º 7, bajo, con objeto de asistir a la celebración del juicio, bajo apercibimiento de seguirlo en su rebeldía.

Oviedo, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Fuentes.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Jerónimo Alvarez Vazquez,

vecino de esta ciudad, Arzobispo Guisasaola, n.º 3, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero es ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Javier Bueno y Bueno, vecino de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, de la ciudad, de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Lorenzo López Mulero, ex-Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, y vecino de la misma, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Segundo Muñiz, vecino de Pruvia, concejo de Llanera, de este partido judicial, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 22 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado José Lucio, vecino de la Silla del Rey, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 22 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado José Campoamor Gonzalez, (a) Payarinos, vecino del barrio de la Argañosa, de esta ciudad como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 22 de setiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.